DIRECTIVA N° 026-2016-OSCE/CD

<u>DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONTRATACIONES QUE EFECTÚAN LAS ENTIDADES A</u> TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer algunas disposiciones que las Entidades deben tomar en cuenta para contratar bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco suscritos por el OSCE en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia 014-2009.

II. OBJETO

Establecer disposiciones complementarias para que las Entidades realicen las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco suscritos por el OSCE en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia 014-2009.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades contratantes que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Directiva:** La presente directiva.
- OEC: Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015/EF.



• **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

VI. DEFINICIONES

• Costo total del bien o servicio: Es el valor resultante que contempla todos los aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega y las prestaciones asociadas o conexas, entre otros; (iv) el tiempo de atención ante fallas o averías; (v) el costo por flete; (vi) el mantenimiento; y, (vii) otros aplicables de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 En el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, el OSCE suscribió los siguientes Acuerdos de Convenio Marco que, a la fecha, se encuentran vigentes:
 - Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles, Proyectores y Escáneres.
 - Útiles de Escritorio.
 - Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros.
 - Bienes de Ayuda Humanitaria.
 - Impresoras, Consumibles y Accesorios.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con el OEC, debe consultar los Catálogos Electrónicos. Si el bien o servicio se encuentra en dichos Catálogos, las Entidades están obligadas a contratarlos a través de dicho método de contratación, salvo que el monto corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso deberá convocarse el procedimiento de selección respectivo.

En el caso que un bien o servicio se encuentre incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de la Subasta Inversa así como como en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las Entidades contratantes deben contratarlos empleando los Catálogos Electrónicos, salvo que el monto involucrado corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso deberá convocarse el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

En el caso de los bienes de ayuda humanitaria, si el bien se encuentra en el Catálogo Electrónico, las Entidades están obligadas a contratarlos a través de dicho método de contratación, con independencia del monto.

8.2 El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones



de los bienes y/o servicios requeridos. En el caso de la adquisición a través de los Catálogos Electrónicos de computadoras, proyectores, escáneres, así como de impresoras, consumibles y accesorios, la oficina de informática o la que haga sus veces es responsable de formular el requerimiento.

8.3 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente que, por lo menos, se encuentre conformado por i) el requerimiento, ii) el informe sustentatorio en el que conste los criterios para la elección del proveedor y iii) la certificación de crédito presupuestario.

El OEC sustentará la elección del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación pública. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo. Dicho informe debe ser registrado en el SEACE conjuntamente con las órdenes de compra o servicio emitidas durante el mes conforme a la Directiva que regula el registro de información en el SEACE.

Al realizar contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos, el OEC debe promover la participación de distintos proveedores, evitando que sucesivas órdenes de compra o servicio se asignen a un solo proveedor, salvo motivo justificado que debe sustentarse en el informe antes mencionado.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

9.1. Las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos a los que se refiere la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, se rigen por lo dispuesto en la presente Directiva, así como por las disposiciones previstas en sus reglas especiales y lo establecido en la Directiva N° 002-2012-OSCE/CD o Directiva N° 017-2012-OSCE/CD, según corresponda.

X. DISPOSICIÓN FINAL

10.1. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

Jesús María, noviembre 2016

